



Bogotá D.C., Enero 05 de 2010

AUTO No. 0010

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Área de Perforación Exploratoria Kaxan Norte y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que este Ministerio mediante Auto No. 3011 del 29 de octubre de 2009, declaró que el proyecto denominado: “Área de Perforación Exploratoria Kaxan Norte”, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante escrito radicado en este Despacho con el No. 4120-E1-141491 del 23 de noviembre de 2009, ECOPETROL S.A. presentó en este Ministerio solicitud de licencia ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Kaxan Norte”, localizado en la vereda Villa Mosquera, en jurisdicción del municipio de Santa Rosa del departamento del Cauca, adjuntando: Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER sobre la no existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, autoliquidación, Estudio de Impacto Ambiental y programa de inversión del 1%.

Que mediante escrito radicado en este Despacho con el No. 4120-E1-147335 del 3 de diciembre de 2009, ECOPETROL S.A. allegó a este Ministerio copia de la constancia de pago por el servicio de evaluación, efectuada el 24 de noviembre de 2009 por la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$27.179.984) M/L., de acuerdo con la autoliquidación realizada por este Despacho con la referencia 151034809.

Que este Ministerio teniendo en cuenta que la documentación allegada con la solicitud estaba incompleta para iniciar el trámite, mediante oficio 2400-E2-141491 del 10 de diciembre de 2009 requirió a ECOPETROL S.A. para que allegara Certificado de Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia de comunidades indígenas o negras en el área de influencia del proyecto y copia de la constancia de pago por el servicio de evaluación.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-153261 del 17 de diciembre de 2009, ECOPETROL S.A. allegó a este Ministerio la documentación requerida para iniciar el trámite.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Área de Perforación Exploratoria Kaxan Norte y se adoptan otras decisiones”

Que este Despacho teniendo en cuenta que las coordenadas allegadas con la solicitud formal de licencia ambiental diferían con las inicialmente presentadas, procedió a verificarlas nuevamente y concluyó que la jurisdicción del proyecto no era el municipio de Santa Rosa en el departamento del Cauca sino en Mocoa departamento del Putumayo, por lo cual mediante radicado 2400-E2-147335 del 23 de diciembre de 2009 requirió a ECOPETROL S.A. para que aclarara dicha información.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-157407 del 28 de diciembre de 2009, ECOPETROL S.A. informó a este Ministerio que el área inicialmente declarada sufrió un recorte basado en restricciones ambientales e interés geológico, aclarando que el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Kaxan Norte”, se localiza en la vereda Villa Mosquera en jurisdicción del municipio de Santa Rosa del departamento del Cauca y delimitado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ DATUM MAGNA SIRGAS	
	Este	Norte
A	1.057.000,885	635.104,914
B	1.056.640,962	634.264,716
C	1.056.070,776	634.609,735
D	1.056.511,092	634.967,516
E	1.056.381,763	635.605,141
F	1.057.171,970	636.542,142
G	1.057.356,719	636.423,173

Que de conformidad con el numeral 1 literal b del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio es competente para conocer del trámite de Licencia Ambiental para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que de conformidad con los artículos 2, 3 y 8 del Decreto 1320 de 1998, con la solicitud de Licencia Ambiental se debe allegar certificación sobre la existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades étnicas, expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.

Que el párrafo 2º del artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, establece que el peticionario de la licencia ambiental, deberá radicar una copia del estudio de impacto ambiental ante las autoridades ambientales respectivas, a fin de que estas emitan el pronunciamiento de su competencia.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Área de Perforación Exploratoria Kaxan Norte y se adoptan otras decisiones”

que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 4683, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

Que una vez revisada la solicitud presentada por ECOPETROL S.A., se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental (en soporte papel y medio magnético) y el programa de inversión del 1 % del costo total del proyecto, entre otros; por lo tanto, es procedente expedir el Auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar Licencia Ambiental.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental a la solicitud presentada por ECOPETROL S.A. con N.I.T. 899.999.068-1 para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Kaxan Norte”, localizado en la vereda Villa Mosquera, en jurisdicción del municipio de Santa Rosa del departamento del Cauca, en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ DATUM MAGNA SIRGAS	
	Este	Norte
A	1.057.000,885	635.104,914
B	1.056.640,962	634.264,716
C	1.056.070,776	634.609,735
D	1.056.511,092	634.967,516
E	1.056.381,763	635.605,141
F	1.057.171,970	636.542,142
G	1.057.356,719	636.423,173

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Área de Perforación Exploratoria Kaxan Norte y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM 4683, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por ECOPETROL S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- ECOPETROL S.A. deberá hacer entrega, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4683, de constancia de radicación ante el ICANH del Programa de Arqueología Preventiva y el Plan de Manejo Arqueológico.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Santa Rosa en el departamento del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - C.R.C., a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO SEXTO.- Requerir a la empresa ECOPETROL S.A. para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino al expediente LAM4419 una copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Cauca - C.R.C.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de ECOPETROL S.A.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO NOVENO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado